والمستغرضوة ويوادانكوا الوافيا والمصحوب والمعر

rán con la Dirección General de Exportación por un periodo de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraidos.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, para aquellos exportadores que desarrollen actividades de exportación a las que no han sido extendidos dichos beneficios. En caso de que se trate de exportadores que desarrollen actividades a las que se hayan extendido dichos beneficios, los límites a las dotaciones de la Reserva para Inversiones de Exportación se elevarán de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 50 dei texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto 3359/1967, de 23 de diciembre.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

l'ercero.—El período de vigencia de esta Carta de Expertador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1971 al 31 de diciembre de 1973.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 19 de noviembre de 1971.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 19 de noviembre de 1971 por la que se extienden los beneficios de la Carta de Exportador de «Woven Ibérica, S. A.», a las exportaciones correspondientes a la partida arancelaria 39.01-D

Excmos. Sres.: La Orden ministerial de 22 de mayo de 1970 de la Presidencia del Gobierno otorgó la Carta de Exportador individual de segunda categoría a la Empresa «Woven Ibérica, S. A.», refiriendo los beneficios que se derivaban de la citada Orden a sus exportaciones por la partida 59.08 del vigente arancel de Aduanas.

A la vista de los informes del Laboratorio Central de la Dirección General de Aduanas relativos al análisis y clasificación arancelaria de la mercancia exportada, resulta necesario extender la senericipa que se conceder a la mercancia el me

der los beneficios que se conceden a la mencionada firma a la partida arancelaria 39.01-D.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, ha tenido a bien disponer.

Los beneficios de la Carta de Exportador concedida a la Empresa «Woven Iberica, S. A.», por Orden ministerial de 27 de agosto de 1970 referidos a sus exportaciones por la partida arancelaria 59.08 del vigente arancel de Aduanas, se extenderán a la partida arancelaria 39.01-D durante el resto del periodo de vigencia de la citada Orden a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 19 de noviembre de 1971.

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros de Hacienda y de Comerçio,

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de noviembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la senten-cia del Tribunal Supremo en el recurso número 16.893, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», por Im-puesto sobre Sociedades, ejercício de 1966.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.893, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de enero de 1970, referente al Impuesto sobre Sociedades, Gravamen Especial del 4 por 100, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimandó totalmente el recurso número 16.893/70, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21

de enero de 1970 y liquidación de la Administración de Tributos Directos de Vizcaya, sobre el Gravamen Especial del 4 por 100 y ejercicio de 1966, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida, quedando por tanto firme la liquidación origon de la misma; sin expresa imposición de costas en este recurso.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ineje-cución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea complido

en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se suspende la aplicación de la de 17 de junio de 1970, sobre distribución geográfica de la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

Ilmo. Sr.: El apartado tres del artículo 10 del Decreto 407/ 1971, de 11 de marzo, por el que se reorganiza la Administra-ción Central y Territorial de la Hacienda Pública, dispone que las Inspecciones de los Tributos actuarán mediante Unidades funcionales especializadas por materias imponibles. Dichas Unida-des están constituyéndose en estos momentos para comenzar inmediatamento qui actuación.

inmediatamente su actuación.

El cumplimiento de lo ordenado por el citado Decreto supone que los movimientos de personas de los Cuerpos Inspectores han de adaptarse a las actuales necesidades del servicio, concretadas en la constitución de las mencionadas Unidades funcionales

tadas en la constitución de las mencionadas Unidades funcionales especializadas.

Tales consideraciones, unidas a la circunstancia de no haberse completado aún la ampliación de plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, dispuesta por la Ley 81/1965, de 17 de julio, aconsejan dejar en suspenso la Orden ministerial de 17 de junio de 1970, por la que se llevá a cabo la distribución geográfica de la citada plantilla, al objeto de que las vacantes que se anuncion en los concursos que han de convocarse sean las que en cada momento exijan las necesidades o conveniencias del servicio.

En su virtud este Ministerio ha tenido a hien disponer:

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Mientras lo exijan las necesidades del servicio y la organización de las Unidades funcionales especializadas, prevista en el Decreto 407/1971, de 11 de marzo, quedará en suspenso la aplicación de la Orden ministerial de 17 de junio de 1970, por la que se efectuó la distribución geográfica de la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

Segundo.—Los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo asignados al citado Cuerpo comprenderán des vacentes que en cada caso aconseje la conveniencia del ser-

las vacantes que en cada caso aconseje la conveniencia del ser-

Tercero.-Los efectos de la presente Orden se retrotraen al 31 de octubre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madirti, 10 de noviembre de 1971.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 24 de noviembro de 1971.

I premio de 2.000.000 de pesctas, para el billete nú-

12814

Vendido en Madrid, La Roda de Andalucía, Vitoria, Cornellá de Llobregat, Córdoba, San-tander, Málaga, Bilbao y Cabra.

- 2 aproximaciones de 50.000 pesetas cada una, para los billetes números 12813 y 12815.
- 99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 12801 al 12900, ambos inclu-sive (excepto el 12814).
- premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en
- 5.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, parei fos billetes terminados como el primer premio en